

**Juzgado de Paz Villa Regina**  
**2da. Circ. Judicial**  
**General Paz 664**  
**Villa Regina**

Villa Regina, 17 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: **G.E. C/U.M.E., D.A.G. Y D.P.D. S/ DENUNCIA ( OFICIO POLICIAL 2753"DG3-J") EXPTE. VR-00225-JP-2025** en los que;

**RESULTANDO Y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 27/11/2025 se recepciona Oficio policial N° 2753 "DG3-J" conforme el cual en fecha 24/11/2025 el Sr. E.G. radica denuncia contravencional contra M.E.U.A.G.D.y.P.D.D..

Denuncia que el problema radica en que e.q.q.s.v.d.s.c.c.l.v.s.y.v.s.q.a.l.h.a.b.f.a.s.c.o.t.b.e.s.p.o.p.y.p.l.p.d.f.s.v.. Q.o.l.h.d.p.c.e.l.a.y.g.p.n.o.r.d.l.F.. Q.a.v.c.a.a.p.o.p.d.e.a.s.p.y.t.m.d.q.l.g.. Solicita que se tomen medidas para con estas personas y llegar a un acuerdo pacífico. Que los problemas vienen hace aproximadamente dos años.

Que en fecha 05/12/2025 me avoco al trámite de las presentes actuaciones. Se fija audiencia de ratificación al Sr. G. la que se notifica telefónicamente por Secretaría.

Habiendo concurrido a ratificar la denuncia en fecha 12/12/2025, amplía señalando que c.e.p.l.g.f.e.j.o.j.d.2.a.p.t.d.f.s.e.S.q.t.m.d.q.l.m.q.l.h.r.e.t.y.e.v.d.m.d.l.l..

Obra certificación de fecha 17/12/2025 donde consta informado por Fiscalía la existencia de denuncia Legajo MPF-VR-01997-2023 "U.M.E.D.P.D.Y.D.A.G.S.L.Y.A." que fue archivado.

La denuncia efectuada queda encuadrada en las previsiones del art. 47 de la ley contravencional.

Dada la particular situación de vulnerabilidad del denunciante y la data de los hechos que refiere, como así también la reiteración de los mismos, y el antecedente de la denuncia penal que refiere, resulta imperativo cesar con las conductas que afectan el orden público durante la sustanciación del proceso en favor de la protección de los

afectados, sobre todo ante hechos en los que se pueden ver afectados derechos de un adulto mayor.

Que el art. 75 bis de la Ley contravencional -según reforma por Ley 5714- prevé la posibilidad de ordenar medidas cautelares por resolución fundada y en particular el inciso d) establece *"Disponer reglas de conducta que resulten adecuadas y toda otra medida que considere conveniente para hacer cesar los efectos de la contravención"*.

Que atento los hechos expuestos y las consecuencias que las conductas de las personas denunciadas podrían traer para el denunciante, amerita el dictado prima facie de dichas medidas cautelares a fin de reducir las consecuencias negativas que las conductas de los denunciados podrían implicar, hasta tanto se presenten en autos en la fecha estipulada.

En tal sentido he de establecer la medida de prohibición de realizar actos molestos, de hostigamiento y/o perturbadores en cualquier modo que ello fuera posible que impliquen ejercer actos que alteren el desarrollo de la vida normal del Sr. G. por el plazo de sesenta (60) días.

En consecuencia;

**RESUELVO:**

1.- Decrétese la medida de **prohibición de realizar actos molestos, de hostigamiento y/o perturbadores en cualquier modo en que ello fuera posible**, en forma personal, por M.E.U.A.G.D.y.P.D.D. respecto del Sr. E.G. en su domicilio sito en C.B.N. de esta ciudad y en el lugar donde se encuentre, y por vía telefónica, WhatsApp, mensajes de texto y redes sociales, por el plazo de sesenta (60) días.

2.- Líbrense oficios a la Comisaría 5ta. a fin de que notifique las medidas dispuestas a las partes.

3.- Cítese a M.E.U.A.G.D.y.P.D.D., a prestar declaración (conf. Art. 85 CCRN), para el día 18/02/2026 a las 09:00, 10:00 y 11:00 hs. respectivamente a la que deberán comparecer, todos con domicilio en J.M.d.R.6. de esta ciudad a cuyo efecto líbrense Oficio a la Comisaría Quinta para su notificación.

Hágase saber el derecho que lo asiste dentro del tercer día hábil de notificado de ofrecer prueba que requiera para su defensa pudiendo extenderse ese plazo a pedido de parte por otro similar (conf. art. 82 CCRN).

Asimismo que en caso de no comparecer, encontrándose debidamente notificados, se procederá a notificarlos nuevamente bajo apercibimiento de ordenar su comparendo con

el auxilio de la fuerza pública, previa declaración de rebeldía (conf. art. 83 CCRN).

4.- Regístrese. Notifíquese.

***Dra. Rocío Isamara Langa***

***Jueza de Paz Titular***